

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes par dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Por la Consejera de Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

8394 Decreto número 78/2003 de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas.

El Decreto número 9/2003 de 3 de julio, procede a la reorganización de la Administración Regional estableciendo una nueva denominación y redistribución de las competencias de los distintos Departamentos de la Administración Regional y creando la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, cuyo titular tendrá rango de Consejero.

En consecuencia, se aprecia la necesidad de establecer los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidos.

En su virtud, a iniciativa del Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas, y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de julio de 2003,

Dispongo

Artículo Primero: La Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, es el órgano de la Comunidad Autónoma de Murcia que tiene a su cargo la asistencia político administrativa de la Presidencia y la administración de todos sus servicios, ejerciendo las funciones que específicamente atribuye a la Secretaría General de la Presidencia el artículo 17 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas le corresponden igualmente las competencias en materia de Acción Exterior, Relaciones con la Unión Europea, Comunicación y Protocolo.

Artículo Segundo: El Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas en su condición de Consejero ejercerá en el ámbito de sus competencias las atribuciones específicas que le corresponden de acuerdo con la legislación vigente, según lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo Tercero: Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.º Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

2.º Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales.

Ambos Órganos Directivos mantendrán las mismas competencias que tenían atribuidas por Decreto n.º 68/2002, de 15 de marzo.

En caso de vacante ausencia o enfermedad del titular de alguno de los Órganos Directivos, el Secretario General de la Presidencia y de Relaciones Externas, podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Disposición Transitoria

Primera.- Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto n.º 41/2002, de 25 de enero por el que se establecen los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposiciones Finales

Primera.- Queda facultado el Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Por el Consejero de Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias, para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Sanidad

8395 Decreto número 79/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Centros Directivos del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud aparece configurado en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como Ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos, así como de la gestión de los servicios sanitarios públicos que integra.

En este sentido, hasta el momento actual la organización de este Ente de Derecho Público se encontraba recogida en el Decreto 95/2001, de 28 de diciembre, por el que se establecen los centros directivos del Servicio Murciano de Salud, que se promulgó para dotar a éste de una cobertura organizativa adecuada, acorde con la importancia y trascendencia del traspaso de servicios y funciones en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En estos momentos, tras la Reorganización de la Administración Pública Regional, efectuada mediante Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, y a la luz de la experiencia adquirida en los últimos meses, resulta aconsejable introducir determinadas adaptaciones organizativas que favorezcan la gestión de los servicios sanitarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de julio de 2003,

Dispongo

Artículo 1. Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud, como Ente de Derecho Público adscrito a la Consejería de Sanidad, ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población, atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por las disposiciones que la desarrollan o complementan.

Artículo 2. Centros Directivos.

1. Para el cumplimiento de los fines asignados al Servicio Murciano de Salud por la Ley 4/1994, de 26 de julio, y por sus normas de desarrollo, el Director Gerente

ejercerá las funciones de dirección y gestión del Ente Público dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud. A tal fin, bajo su dependencia existirán las unidades administrativas de coordinación y gestión, encargadas de los servicios generales no atribuidos a los centros directivos del Ente.

2. Bajo la dirección del Director Gerente, el Servicio Murciano de Salud desarrolla sus funciones a través de los siguientes centros directivos:

- Dirección General de Aseguramiento y Prestaciones.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Dirección General de Recursos.

Artículo 3. Dirección General de Aseguramiento y Prestaciones.

La Dirección General de Aseguramiento y Prestaciones es el centro directivo al que corresponde el desarrollo de estrategias para la ejecución de los objetivos de salud fijados en el Plan de Salud de la Región de Murcia, así como el seguimiento y evaluación de la asistencia sanitaria prestada por los centros y servicios del Servicio Murciano de Salud y los centros sanitarios vinculados o concertados.

También asume la gestión de las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y complementarias, en especial, el desarrollo de la concertación farmacéutica.

Artículo 4. Dirección General de Asistencia Sanitaria.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria es el centro directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de asistencia sanitaria prestada a través de los centros y servicios del Servicio Murciano de Salud en los diferentes niveles de atención primaria, especializada, de salud mental y de urgencias-emergencias sanitarias.

Artículo 5. Dirección General de Recursos.

La Dirección General de Recursos es el centro directivo al que le corresponde el desarrollo de la planificación de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, así como la gestión de personal.

Asimismo, le compete el ejercicio de las funciones en materia de sistemas informáticos, comunicaciones y aplicaciones informáticas del Servicio Murciano de Salud, en coordinación con los centros directivos correspondientes de la Consejería de Sanidad.

Disposición Transitoria Primera.

En tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura del Servicio Murciano de Salud, los órganos y unidades administrativas integrados en el mismo continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por las normas correspondientes, en cuanto no se opongan al presente Decreto.